



Año 2016 - Bicentenario de la Declaración de
la Independencia Nacional

*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

Resolución SCDGN N° 61 /16

Buenos Aires, 19 de diciembre de 2016.

VISTA la presentación efectuada por el Dr. **Tomás Roberto ARROYO**, en el marco del *Examen para el ingreso al agrupamiento “Técnico Jurídico” del Ministerio Público de la Defensa para actuar en las Defensorías y dependencias del MPD con sedes en la ciudades de San Salvador de Jujuy y Libertador General San Martín (EXÁMENES TJ N° 115 Y 116)*, en los términos del Art. 20 del “Reglamento para el ingreso de Personal al Ministerio Público de la Defensa de la Nación” (Texto ordenado Conf. Anexo I Resolución DGN N° 1124/15); y

CONSIDERANDO:

1º) Presentación efectuada por el Dr. Tomás Roberto ARROYO:

El postulante manifiesta que el Tribunal Examinador habría incurrido en arbitrariedad manifiesta al evaluarle los antecedentes en los Exámenes TJ N° 115 y 116, toda vez que las calificaciones asignadas en ellos serían diferentes a la otorgada en el Examen TJ N° 114 —ocho puntos con sesenta centésimos (8,60)—, pese a que se habrían declarado mismos antecedentes para todos los exámenes, y que habría llevado a cabo la Evaluación de Antecedentes de ellos el mismo Jurado.

Efectúa una reseña de los antecedentes laborales y académicos que habría declarado los formularios de inscripción y destaca que “... *en el último tiempo y fuera del plazo de inscripción...*” habría aprobado otros cursos de posgrado.

Asimismo, indica que en el Examen TJ N° 56, del año 2014, se le habría asignado una puntuación más elevada, pese a contar con menos antecedentes laborales y académicos que en la actualidad.

En virtud de todo lo expuesto, solicita que se le conceda en los Exámenes TJ N° 115 y 116 idénticos puntajes al asignado en el Examen TJ N° 114, es decir, ocho puntos con sesenta centésimos (8,60).

2º) Tratamiento de la impugnación presentada por el Dr. Tomás Roberto ARROYO

En relación con la impugnación formulada por el postulante, debe destacarse que, conforme lo prevé el Reglamento para el ingreso de Personal al Ministerio Público de la Defensa de la Nación (T.O. Conf. Anexo I – Res. DGN N°

1124/15), los únicos antecedentes profesionales y académicos que corresponde que sean evaluados por el Jurado son aquellos que los postulantes declaran en el formulario de inscripción.

En este sentido, el Art. 19 expresamente dispone: “*No se calificarán los antecedentes que no hayan sido declarados en la solicitud de inscripción*”.

Sentado ello, debe señalarse que el quejoso, contrariamente a lo expuesto en su presentación, en los Exámenes TJ N° 115 y 116 no ha declarado los mismos antecedentes que en el Examen TJ N° 114, en el que se le asignó ocho puntos con sesenta centésimos (8,60), por sus antecedentes laborales y la especialización declarados.

Así, en el Examen TJ N° 115 declaró sus antecedentes laborales, más no declaró la Especialización en Ciencias Penales declarada en el Examen TJ N° 114, y por dicha razón se le asignó un (1) punto menos. Y en el Examen TJ N° 116 el postulante no declaró ningún antecedente, por lo que no se le otorgó puntaje alguno.

Es por ello que no corresponde que se le asigne la misma calificación en todos los exámenes, pues lo que este Jurado evaluó en cada uno de ellos fue lo declarado en cada formulario de inscripción. Así tampoco, corresponde que se le adicione ningún punto por cursos que no sólo no fueron declarados, sino, tal como lo afirma el recurrente, fueron culminados con posterioridad al período de inscripción.

Por último, en relación con las manifestaciones vertidas acerca de que en el Examen TJ N° 56 se le habría otorgado un puntaje aún más elevado que en el Examen TJ N° 114, no debe soslayarse que el Tribunal que suscribe la presente es un Jurado independiente, se halla actuando en el marco de otro examen y ha utilizado los mismos parámetros de evaluación para todos los postulantes, razón por la cual tampoco convence a este Tribunal lo expuesto por el postulante en dicho sentido.

Por todo lo expuesto, el Tribunal Examinador
RESUELVE:

NO HACER LUGAR a la impugnación formulada por el Dr. Tomás Roberto ARROYO.

Regístrate y notifíquese conforme a la pauta reglamentaria.

Dr. Santiago Ottaviano

Dr. Nicolás Ramayón

Dra. Marta Ma. Soledad Fernández Mele
(no suscribe por hallarse en uso de
excusa)